

**DECRETO
POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
DE DESARROLLO HUMANO**

Última Reforma: Decreto No. 383, Periódico Oficial No. 383, de fecha 19 de julio del 2006.

Periódico Oficial Número: 001, de fecha 08 de diciembre del 2000.

Decreto Número: 11

Documento: Decreto por el que se crea el Instituto de Desarrollo Humano.

Considerando

QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NUMERO 98 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL ALCANCE AL NUMERO 18 DE FECHA 4 DE MAYO DE 1977, COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

QUE ESE ORGANISMO FUE CONSTITUIDO CON EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE PROMOVER EN EL ESTADO EL BIENESTAR SOCIAL, EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD; ASI COMO APOYAR Y FOMENTAR LA NUTRICION Y LA EDUCACION PARA LA INTEGRACION SOCIAL, ENTRE OTROS.

QUE MEDIANTE DECRETO NUMERO 3 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1986, SE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, CON EL OBJETO DE CREAR Y SENTAR LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS DE UN SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PROMUEVA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y COORDINE EL ACCESO A ESTOS, MISMA QUE RATIFICA LA EXISTENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

QUE LA NUEVA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXIGE REALIZAR DIVERSAS ADECUACIONES A LA MISMA, A EFECTO DE HACER MAS EFICIENTE Y EFICAZ LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE SE ENCUENTRAN A SU CARGO.

EN CONSECUENCIA, RESULTA IMPORTANTE EXTINGUIR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A EFECTO DE DAR CABIDA A UNO NUEVO, QUE SE HARA CARGO DE DIVERSAS FUNCIONES DE LA ENTIDAD QUE SE EXTINGUE.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES ESTA PROPIA LEGISLATURA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, PERSONALIDAD Y DOMICILIO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO

ARTICULO 1.- SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARA INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, TENIENDO COMO OBJETIVOS PROPORCIONAR ATENCION A GRUPOS VULNERABLES Y EJECUTAR ACCIONES TENDIENTES A LA PROTECCION Y DESARROLLO A LOS MISMOS, EN EL MARCO DEL DESARROLLO HUMANO Y EL FORTALECIMIENTO DEL NUCLEO FAMILIAR, EN TODA LA ENTIDAD.

ARTICULO 2.- PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

- I.- PLANEAR, COORDINAR, EJECUTAR Y EVALUAR POLITICAS Y ACCIONES DE INTEGRACION E INCLUSION, PROTECCION Y DESARROLLO DE INDIVIDUOS, GRUPOS Y FAMILIAS EN ESTADO Y/O EN RIESGO DE VULNERABILIDAD, MARGINACION E INDEFENSION.
 - II.- INVESTIGAR LA PROBLEMATICA DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y DESARROLLAR MODELOS DE ATENCION PARA ESTOS GRUPOS Y EN GENERAL PARA EL DESARROLLO HUMANO, TOMANDO COMO EJE A LAS FAMILIAS.
 - III.- ESTABLECER Y OPERAR DE MANERA COMPLEMENTARIA UNIDADES DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CENTROS RELACIONADOS CON EL BIENESTAR SOCIAL.
 - IV.- FOMENTAR Y COORDINAR EL DESARROLLO DE ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL, LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, A FAVOR DE LOS GRUPOS VULNERABLES, ENTENDIENDOSE POR ESTO; INFANCIA, ADULTOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INDIGENCIA Y DESAMPARO.
 - V.- FOMENTAR LA EDUCACION PARA LA INTEGRACION E INCLUSION SOCIAL DE LOS GRUPOS VULNERABLES A TRAVES DE LOS INSTRUMENTOS DE LA ENSEÑANZA ESCOLAR Y EXTRAESCOLAR.
 - VI.- FOMENTAR EL SANO CRECIMIENTO FISICO Y MENTAL DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS, LA FORMACION DE SU CONCIENCIA CRITICA, DESDE LA TEMPRANA EDAD, INCORPORANDO A LAS FAMILIAS.
 - VII.- FOMENTAR, APOYAR, COORDINAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PUBLICAS Y PRIVADAS, ORGANISMOS CIVILES Y DEMAS ENTIDADES CUYO OBJETO SEA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE GRUPOS VULNERABLES Y POBLACION EN ESTADO DE INDEFENSION, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO CORRESPONDAN A OTRAS DEPENDENCIAS.
 - VIII.- DESARROLLAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCION Y REHABILITACION DE DISCAPACIDADES, EN CENTRO NO HOSPITALARIOS, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE SALUD.
 - IX.- FOMENTAR, Y EN SU CASO, PROPORCIONAR SERVICIOS ASISTENCIALES A LOS MENORES, ADOLESCENTES Y ANCIANOS EN ESTADO DE ABANDONO Y DESAMPARO.
 - X.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE PROTECCION Y ASISTENCIA JURIDICA A LOS Y A LAS MENORES, MUJERES Y FAMILIAS, PARA LA ATENCION DE LOS ASUNTOS COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO.
 - XI.- FOMENTAR LA FORMACION Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO DE MODELOS DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, A PROMOTORES SOCIALES VOLUNTARIOS, ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL, Y DEMAS AGRUPACIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, Y COORDINAR SUS ACCIONES PARA SU PARTICIPACION ORGANIZADA, TANTO EN LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO, COMO EN OTROS AFINES.
- (Se deroga, publicado en el Periódico Oficial No. 170-2ª. Sección, de fecha 14 de mayo del 2003).
- XII.- DEROGADA.-
 - XIII.- LAS DEMAS QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS LE ASIGNEN OTRAS LEYES O DISPOSICIONES LEGALES Y HAYAN SIDO ATRIBUIDAS AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO

INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 3.- EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO SE INTEGRA CON:

- I.- LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES PERTENECIENTES AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- II.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE SEAN PROPIOS Y LOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL LE DESTINEN.
- III.- LOS SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, APORTACIONES Y DEMAS INGRESOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL O QUE ESTE, ESPECIFICAMENTE DESTINE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.
- IV.- LAS APORTACIONES, DONACIONES Y LEGADOS QUE RECIBA DE INSTITUCIONES PUBLICAS O PERSONAS FISICAS O MORALES.
- V.- LOS RENDIMIENTOS Y RECUPERACIONES QUE OBTENGA DE LA INVERSION DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, ASI COMO LOS BIENES O RECURSOS QUE POR CUALQUIER OTRO TITULO ADQUIERA; Y
- VI.- EN GENERAL TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SISTEMA QUE ENTRAÑEN UTILIDAD ECONOMICA Y SEAN SUSCEPTIBLES DE ESTIMACION PECUNIARIA.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 4.- LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO ESTARA A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS:

- I.- JUNTA DE GOBIERNO.
- II.- DIRECTOR GENERAL.
- III.- COMISARIO.

(Se reforma, Decreto No. 383, Periódico Oficial No. 383, de fecha 19 de julio del 2006)

ARTÍCULO 5.- LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ LA MAXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA POR:

- I.- **EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, QUIEN LA PRESIDIRÁ.
- II.- SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE **SALUD**.
- III.- **LOS** VOCALES INTEGRADOS POR LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:
 - A) SECRETARA DE GOBIERNO.

- B) SECRETARIA DE **PLANEACIÓN Y FINANZAS.**
- C) SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.
- D) **SECRETARIA DE EDUCACION.**
- E) **CONTRALORIA GENERAL.**

ARTÍCULO 6.- LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO Y EN SU CASO LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS.
- II.- APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO.
- III.- APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO.
- IV.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASI COMO SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS.
- V.- DESIGNAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO QUE CORRESPONDAN A LOS DOS NIVELES JERARQUICOS INMEDIATOS INFERIORES AL DEL DIRECTOR GENERAL.
- VI.- CONOCER DE LOS INFORMES, DICTAMENES Y RECOMENDACIONES DEL COMISARIO Y DEL AUDITOR EXTERNO.
- VII.- APROBAR LA ACEPTACION DE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y DEMAS LIBERALIDADES.
- VIII.- ESTUDIAR Y APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSION.
- IX.- CONOCER Y APROBAR LOS CONVENIOS DE COORDINACION QUE HAYAN DE CELEBRARSE CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ASI COMO CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS.
- X.- DETERMINAR LA INTEGRACION DE COMITES TECNICOS Y GRUPOS DE TRABAJO TEMPORALES.
- XI.- APROBAR LOS PROGRAMAS A MEDIANO PLAZO A QUE DEBERAN SUJETARSE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PRESTE EL INSTITUTO CON BASE A LOS PROGRAMAS SECTORIALES Y PRIORIDADES PRESUPUESTALES A QUE ESTE SUJETO.
- XII.- LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 7.- LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRARA SESIONES ORDINARIAS TRIMESTRALES Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 8.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERA NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A TRAVES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, Y DEBERA REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.
- II.- HABER DESEMPEÑADO CARGOS CUYO EJERCICIO REQUIERA CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN EL AREA RELACIONADA CON EL OBJETIVO DEL ORGANISMO.

- III.- SER MAYOR DE 30 AÑOS Y MENOR DE 70.
- IV.- NO SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DURANTE SU GESTION.

ARTÍCULO 9.- EL DIRECTOR GENERAL CONTARA CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- II.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO, EN LOS ACTOS QUE SEA PARTE, CON FACULTADES PARA ACTOS DE DOMINIO, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PLEITOS Y COBRANZAS. AUN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, EMITIR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO, FORMULAR QUERELLAS Y OTORGAR PERDON, EJERCITAR Y DESISTIRSE DE ACCIONES JUDICIALES, INCLUSIVE EL JUICIO DE AMPARO, ASI COMO SOMETER ASUNTOS AL ARBITRAJE Y CELEBRAR TRANSACCIONES.
- III.- PRESENTAR PARA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO, PRESUPUESTO, INFORME DE ACTIVIDADES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO.
- IV.- PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LA DESIGNACION Y REMOCION DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO QUE CORRESPONDAN A LOS DOS NIVELES JERARQUICOS INMEDIATOS INFERIORES AL DE ESTE, ASI COMO DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO.
- V.- ELABORAR Y PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO PARA SU APROBACION, EL REGLAMENTO INTERIOR, ASI COMO LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO Y LAS MODIFICACIONES QUE ESTOS REQUIERAN.
- VI.- EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS Y LLEVAR LAS RELACIONES LABORALES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES.
- VII.- PLANEAR, DIRIGIR Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- VIII.- CELEBRAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMAS ACTOS JURIDICOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO.
- IX.- OTORGAR PODERES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ASI COMO REVOCARLAS CUANDO FUEREN NECESARIAS.
- X.- LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS ASI COMO LAS QUE DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 10.- EL COMISARIO SERA EL ORGANO PERMANENTE DE VIGILANCIA Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- EVALUAR LA EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERZAN LAS EROGACIONES EN LOS RUBROS DE GASTO CORRIENTE E INVERSION.
- II.- SOLICITAR INFORMACION Y EFECTUAR LOS ACTOS QUE REQUIERAN EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES PROPIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL.

- III.- ELABORAR INFORMES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS REVISIONES PRACTICADAS Y PROPONER AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A MEJORAR EL CONTROL INTERNO, ESTABLECIENDO EL SEGUIMIENTO PARA SU APLICACION.
- IV.- ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL PATRONATO CON VOZ, PERO SIN VOTO.
- V.- LAS DEMAS QUE OTRAS LEYES LE ATRIBUYAN Y QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ANTERIORES.

ARTICULO 11.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO PODRA APOYARSE EN UN PATRONATO QUE ESTARA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y CINCO VOCALES, LOS QUE NO PERCIBIRAN RETRIBUCION, EMOLUMENTO O COMPENSACION ALGUNA Y SE SELECCIONARAN ENTRE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

ARTÍCULO 12.- EL PATRONATO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- PROMOVER LA OBTENCION DE RECURSOS QUE PERMITAN EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SIN FINES DE LUCRO.
- II.- PROPONER ACCIONES AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUE CONTRIBUYAN AL BENEFICIO DE LAS CLASES MAS DESPROTEGIDAS EN LA ENTIDAD.
- III.- PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO.
- IV.- SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO INFORMACION QUE COADYUVE AL EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA 8 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGA EL DECRETO NUMERO 98, POR EL QUE SE CREO EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ALCANCE AL NUMERO 18 DE FECHA 4 DE MAYO DE 1977, ASI MISMO SE ABROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE CONTRAPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO.- LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE CORRESPONDIAN AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASI COMO LOS CONVENIOS Y COMPROMISOS CONTRAIDOS POR ESTE SERAN TRANSFERIDOS AL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, SEGUN SU AMBITO DE COMPETENCIA.

ARTICULO CUARTO.- LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NO SE OPONGAN AI CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO, EN LAS CUALES SE DE ATRIBUCIONES ESPECIFICAS AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SE ENTENDERAN CONCEDIDAS AL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO.

ARTICULO QUINTO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y LA CONTRALORIA GENERAL, REALIZARAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO SEXTO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, A LOS 04 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.- D.P.C. MARIO CARLOS CULEBRO VELASCO.- D.S.C. JESUS PEREZ HERNANDEZ,- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION UNO DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 170-2ª. SECCION, DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2003.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL TRES.- D.P.C. LORENZO HERNANDEZ PEREZ.- D.S.C. CARLOS PEREZ SANCHEZ,- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION UNO DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

PERIÓDICO OFICIAL NO. 383, DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2006

DECRETO NO. 383

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS 20 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2006.- D.P.C. ENRIQUE OROZCO GONZÁLEZ.- D.S.C. HÉCTOR ROBLERO GORDILLO,- RÚBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I, DEL ARTICULO 42, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 21 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2006.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ROGER GRAJALES GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO.**

AÑO	DECRETO O PUBLICACION No.	PERIODICO OFICIAL		FECHA DE PUBLICACION	GOBERNADOR DEL ESTADO.	ARTICULOS MODIFICADOS
		NÚMERO	SECCIÓN			
2000	11	001		8/DICIEMBRE/2000	LIC. PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA	PUBLICACION DEL DECRETO
2001	051-A-2001	012		17/ENERO/2001	LIC. PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA	FE DE ERRATAS
2003	172	170	2ª.	14/MAYO/2003	LIC. PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA	DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION XII, DEL ARTICULO 2.
2006	383	373		19/JULIO/2006	LIC. PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA	DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 5.